

1.2.3. Sección de Ayudas y Aprovechamientos.

- Negociado de Ayudas Económicas.
- Negociado de Ayudas Técnicas.
- Negociado de Aprovechamientos.

1.3. Dependerá directamente del Subdirector general de la Producción Vegetal, con nivel orgánico de Sección, la Estación de Mecánica Agrícola, estructurada en las siguientes Unidades:

- Negociado de Homologación de Tractores.
- Negociado de Homologación de Maquinaria Agrícola

2. Subdirección General de la Producción Animal.

2.1. Sección de Ganado Bovino.

- Negociado de Acción Concertada.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Leche.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción de Carne.

2.2. Sección de Ganado Ovino y Caprino.

- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Ovina.
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Producción Caprina.

2.3. Sección de Ganado Porcino, Aves y otras Especies.

- Negociado de Mejora y Ordenación de Ganado Porcino
- Negociado de Mejora y Ordenación de la Avicultura y otras Especies.

2.4. Sección de Reproducción Animal

- Negociado de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.
- Negociado de Servicios Aplicativos de la Reproducción.
- Negociado de Control de Rendimientos.

2.5. Sección de Alimentación Animal.

- Negociado de Ordenación y Fomento del Empleo de Piensos y Recursos Alimenticios Diversos.
- Negociado de Registro de Piensos, Complementos y Aditivos.

2.6. Sección de Acciones Especiales de Selección y Fomento Ganadero.

- Negociado de Adquisición y Difusión del Ganado para la Reproducción.
- Negociado de Ferias, Concursos y Exposiciones de Ganado Selecto.
- Negociado de Acciones Especiales de Fomento Ganadero.

2.7. Sección de Gestión y Seguimiento de Programas.

- Negociado de Estudios y Proyectos.
- Negociado de Evaluación de Programas.
- Negociado de Seguimiento de Programas.

3. Subdirección General de Sanidad Animal.

3.1. Servicio de Defensa contra Epizootias y Zoonosis.

- 3.1.1. Sección de Campañas de Saneamiento Ganadero.
- Negociado de Campañas contra la Tuberculosis y Brucelosis.
 - Negociado de Defensa contra las Pestes Porcinas.

3.1.2. Sección de Profilaxis, Higiene, Enfermedades Exóticas y Parasitosis.

- Negociado de Profilaxis e Higiene Pecuarias y Prevención contra la Fiebre Aftosa.
- Negociado de Enfermedades Exóticas y Parasitosis.

3.1.3. Sección de Laboratorios de Sanidad Animal

- Negociado de Información Epizootiológica y Evaluación.
- Negociado de Protocolos Analíticos y Gestión.

3.2. Servicio de Inspección Veterinaria.

3.2.1. Sección de Inspección Veterinaria Exterior.

- Negociado de Inspección Veterinaria en Aduanas, Lazaretos y Estaciones Cuarentenarias.
- Negociado de Sanidad Exterior y Convenios Zoonosanitarios Internacionales.

3.2.2. Sección de Inspección Veterinaria Interior.

- Negociado de Control y Vigilancia del Tráfico y Comercio Pecuarios.
- Negociado de Inspección de Concentraciones de Animales, Mataderos, Instalaciones e Industrias Pecuarias.

3.2.3. Sección de Contrastación y Control de Medios de Defensa Sanitaria.

- Negociado de Normalización y Registros.
- Negociado de Inspección y Contrastaciones.

4. Dependerá directamente del Director general de la Producción Agraria la Sección de Asuntos Generales, estructurada en las siguientes Unidades:

- Negociado de Régimen Interior.
- Negociado de Administración Financiera.
- Negociado de Informes Generales.

Segundo.—Quedan modificadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Producción Agraria.

25608

RESOLUCION del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza por la que se regula la caza de la perdiz con reclamo durante la campaña 1975.

El artículo 25.B del vigente Reglamento de Caza encomienda al ICONA la fijación de las limitaciones aplicables a la práctica de la caza de perdiz con reclamo macho, oyendo previamente el informe de los Consejos Provinciales de Caza.

Cumplidos los trámites preceptivos, esta Dirección, a propuesta de la Subdirección General de Recursos Naturales Renovables, ha resuelto que la práctica de esta modalidad de caza durante la campaña de 1975 se ajuste a las normas que seguidamente se detallan:

I. ZONA MERIDIONAL.

a) Período habil:

- Albacete: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Alicante: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Almería: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 1 de enero al 9 de febrero.
Badajoz: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.
Cáceres: Desde el día 2 de febrero al 2 de marzo.
Cádiz: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.
Ciudad Real: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Córdoba: Desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Cuenca: Zona Alta, desde el día 23 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 9 de febrero al 19 de marzo.
Guadalajara: Desde el día 9 de febrero hasta el 23 de marzo.
Granada: Zona Alta, desde el día 16 de febrero al 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.
Huelva: Zona Alta, desde el día 26 de enero al 9 de marzo; Zona Baja, desde el día 12 de enero al 23 de febrero.
Jaén: Zona Alta, desde el día 16 de febrero hasta el 30 de marzo; Zona Baja, desde el día 19 de enero al 2 de marzo.
Madrid: Desde el día 9 de febrero al 23 de marzo.
Málaga: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.
Murcia: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 20 de marzo; Zona Baja, desde el día 15 de enero al 28 de febrero.
Sevilla: Zona Alta, desde el día 9 de febrero al 23 de marzo; Zona Baja, desde el día 26 de enero al 9 de marzo.
Toledo: Desde el día 15 de febrero al 15 de marzo.
Valencia: Desde el día 26 de enero al 2 de marzo.

La delimitación de las zonas en que se dividen las provincias de Alicante, Almería, Cádiz, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Murcia y Sevilla deberá darse a conocer en el «Boletín Oficial» de dichas provincias.

b) Número máximo de ejemplares por día y cazador: Cuatro.

c) Horario de caza: Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

d) Distancia mínima entre puestos: Mil metros.

e) Limitación de días hábiles: En los terrenos cinegéticos de aprovechamiento común de las provincias de Badajoz, Ca-

ceres, Granada y Málaga la caza de la perdiz con reclamo queda limitada a los sábados, domingos y festivos de carácter nacional del período hábil autorizado para esta modalidad de caza en las citadas provincias.

d) *Limitación de espacio:* En las provincias de Cuenca y Valencia sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

2. ZONA SEPTENTRIONAL

Provincias de Alava, Avila, Barcelona, Burgos, Castellón, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, La Coruña, León, Lérida, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Teruel, Valladolid, Vizcaya, Zamora y Zaragoza.

a) *Limitación de espacio:* En esta zona sólo se permite la práctica de la caza de perdiz con reclamo en los cotos de caza.

b) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres.
c) *Período hábil:* Desde el día 9 de febrero hasta el día 23 de marzo, ambos inclusive.

d) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

e) *Distancia mínima entre puestos:* Mil metros.

3. ISLAS BALEARES

a) *Período hábil:* Desde el día 22 de diciembre de 1974 hasta el día 28 enero de 1975, ambos inclusive.

b) *Terrenos cinegéticos de aprovechamiento común:* Se prohíbe la caza de la perdiz con reclamo en estos terrenos, excepto en los existentes en la isla de Menorca, donde queda autorizada la práctica de esta modalidad de caza los jueves, domingos y festivos del período hábil.

c) *Cotos privados de caza:* En todas las islas sólo se permite la caza de la perdiz con reclamo en aquellos cotos de caza con superficie superior a 125 hectáreas.

d) *Número máximo de ejemplares por día y cazador:* Tres.
e) *Horario de caza:* Desde la salida a la puesta del sol, tomando del almanaque las horas del orto y del ocaso.

f) *Distancia mínima entre puestos:* Mil metros.

4. ISLAS CANARIAS

Queda prohibida esta modalidad de caza en las provincias canarias.

5. NORMAS DE APLICACION GENERAL

a) En todo caso, los puestos para practicar esta modalidad de caza no podrán establecerse a menos de 500 metros de la linder cinegética más próxima.

b) Se recuerda que queda prohibido cazar con reclamo de perdiz hembra o con artificio que lo sustituya.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1974.— El Director, Manuel Aulló Urech.

Sr. Subdirector general de Recursos Naturales Renovables

MINISTERIO DE COMERCIO

25609 *ORDEN de 11 de diciembre de 1974 por la que se regulan las bajas necesarias en la Tercera Lista para acceder a la construcción de buques pesqueros, según lo dispuesto en el Decreto 2494/1974, de 6 de agosto.*

Hustrísimos señores:

En uso de las facultades concedidas a este Ministerio en el artículo segundo del Decreto 2494/1974, de 6 de agosto, por el que se establece la obligatoriedad de aportar bajas en la Tercera Lista para acceder a la construcción de buques pesqueros, basado en los propios fundamentos de la aludida disposición, oído el Sindicato Nacional de la Pesca y de conformidad con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, dispongo:

Artículo 1. Para solicitar la preceptiva autorización de construcción de buques pesqueros que no estén acogidos al crédito oficial será preciso que la solicitud del astillero constructor

sea acompañada de una declaración de bajas de buques en la Tercera Lista, aportadas por el titular de la nueva construcción, en la cuantía y condiciones que se determinan en esta disposición.

Art. 2. La cuantía y condiciones de bajas en la Tercera Lista que será necesario aportar para acceder a nuevas construcciones de pesqueros serán:

2.1. Construcción de buques de arrastre;

a) Las bajas ofertadas para estas construcciones tienen que ser, obligatoriamente, buques de arrastre.

b) Si se ofrece un solo buque como baja, su tonelaje ha de ser, por lo menos, equivalente al 80 por 100 del TRB del buque de nueva construcción.

c) Si se ofrecen dos buques como baja, la suma del tonelaje de éstos ha de ser, por lo menos, equivalente al 80 por 100 del TRB del buque de nueva construcción.

d) Si se ofrecen tres o más buques como baja, la suma del tonelaje de éstos ha de ser, por lo menos, equivalente al 80 por 100 del TRB del buque de nueva construcción.

2.2. Construcciones de buques de cerco y otras artes:

a) Las bajas ofertadas de estas construcciones pueden ser de cualquier clase de buques de la Tercera Lista.

b) Cualquiera que sea el número de buques ofertados como bajas, la suma del tonelaje de éstos ha de ser, por lo menos, equivalente al 80 por 100 del buque de nueva construcción.

Art. 3. A los efectos de esta disposición, se computarán como bajas en la Tercera Lista las que se produzcan a consecuencia de desguace, pérdida del buque o exportación, cuando cumplan las siguientes condiciones:

3.1. Las embarcaciones ofertadas por desguace, de cualquier edad y tonelaje, siempre que hayan ejercido habitualmente la pesca y hayan sido despachadas para la misma en el transcurso de los doce meses anteriores a la fecha en que se solicite el permiso de construcción.

3.2. Los buques pesqueros perdidos por accidente o exportados, siempre que la pérdida o exportación haya ocurrido dentro de los seis meses anteriores a la fecha en que solicite el permiso de construcción, y que tales buques hayan ejercido habitualmente la pesca y hayan sido despachados para la misma en el transcurso de los doce meses anteriores a la fecha en que ocurrió la pérdida o exportación.

3.3. Las embarcaciones ofertadas como baja tienen que ser propulsadas con motor fijo a bordo, cualquiera que sea su edad, clase y tonelaje.

Art. 4. Las ofertas de baja por desguace de buques pesqueros se efectuarán mediante el compromiso formal de los armadores, ante las autoridades de Marina, de dar de baja en la Tercera Lista las embarcaciones que, reuniendo las condiciones indicadas en el artículo 3, sean necesarias para acceder a las nuevas construcciones.

Art. 5. El compromiso formal de dar de baja embarcaciones para acceder a una nueva construcción trae consigo la ineludible obligación de que tales bajas se produzcan efectivamente en el improrrogable plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que sea entregada a su armador la nueva construcción.

El incumplimiento de esta obligación, además de las acciones a que haya lugar, acarreará el automático amarre de las embarcaciones ofertadas.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II, muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Dmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima,

25610 *RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Alimentario sobre necesidades de azúcar para las industrias transformadoras.*

Las especiales circunstancias por las que atraviesa el mercado del azúcar hacen necesario tener un conocimiento real de los consumos de este producto en el interior no sólo del azúcar destinado a consumo directo, sino también el destinado a su transformación.